

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

El Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84, 85, 87, 88 y 95 de la Ley General de Víctimas, 5 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el cual establece la estructura, bases de organización y funciones de las diversas unidades administrativas de esta Comisión Ejecutiva.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, tiene la facultad de organizarse de la manera más adecuada para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

Que para lograr dicho fin el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene entre otras funciones la de aprobar las reformas necesarias al Estatuto de la misma.

Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales los organismos descentralizados no sectorizados se regirán por sus propias leyes y supletoriamente también por aquel ordenamiento, en lo no previsto por la Ley General de Víctimas y sus disposiciones reglamentarias;

Que con fecha 18 de noviembre de 2014 durante la celebración de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de la CEA V y con fecha 2 de diciembre de 2014 en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Entidad, se aprobaron las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el propósito de fortalecer la coordinación entre las delegaciones y las unidades administrativas centrales a fin de garantizar las medidas de asistencia, protección y atención a las víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos; tiene a bien expedir el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XIV del artículo 24; y la fracción VI del artículo 35; y se adicionan la fracción XVIII del artículo 21 y las fracciones de la VII a la X y la XVI del artículo 35, fracciones VII, VIII, IX, X y la XVI, pasando las fracciones VII a la XI, VIII a la XII, IX a la XIII, X a la XIV, XI a la XV y XII a la XVII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para quedar como sigue:

“Artículo 21. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Administrar y coordinar las delegaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

XIX. Las demás que les confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

Artículo 24. ...

I. a XIII. ...

XIV. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva la creación de delegaciones de la Comisión Ejecutiva y dirigir al personal de la Asesoría Jurídica Federal adscrito a las mismas;

XV a XVIII. ...

“Artículo 35. Son atribuciones de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto

I a V. ...

VI. Hacer una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que la víctima pudiera requerir con el objeto de brindar la atención correspondiente, o de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones del Sistema que resulten competentes;

VII. Considerar los resultados de la supervisión y evaluación que le reporten las unidades correspondientes y, con base en éstos, adoptar las decisiones conducentes para mejorar los servicios prestados;

VIII. Determinar la adscripción de los servidores públicos de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, así como la asignación de los asuntos que estime procedentes a petición de parte interesada o por necesidades del servicio;

IX. Concentrar la información mensual y anual de los asuntos en que intervenga el personal de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, con el objeto de informar de ello al Pleno, así como para elaborar el informe anual de labores de la Unidad;

X. Ordenar la práctica de visitas de supervisión directa extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten;

XI a XV. ...

XVI. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva la creación de delegaciones de la Comisión Ejecutiva y dirigir al personal de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto adscrito a ellas, y

XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.”

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.- El Comisionado Presidente, **Sergio Jaime Rochín del Rincón**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Adrián Franco Zevada, Susana Thalía Pedroza de la Llave, Julio Antonio Hernández Barros, Carlos Ríos Espinosa**.- Rúbricas.- La Secretaria Técnica, quien da fe, **Alejandra Soto Alfonso**.- Rúbrica.

(R.- 405369)

ACUERDO por el que se da a conocer la delegación de la facultad que se menciona en el Director General del Registro Nacional de Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD QUE SE MENCIONA EN EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 1; 2, 84; 85; 87; 88, fracciones XI, XII y XXVII; 95, fracciones I, II y III; 96 y 98, 101, párrafos primero y quinto, fracciones II, III, IV y V; 110, párrafo primero, fracción V y último párrafo, y 111 de la Ley General de Víctimas; y 21, fracciones I, II y XVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Víctimas (LGV) establece que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es responsable de la creación y adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas (RENAVI).

Que a efecto de garantizar que la inscripción de datos en el RENAVI se realice de manera rápida, efectiva y diferencial, con la finalidad de que las víctimas disfruten de las medidas de asistencia y reparación integral establecidas en la LGV, el 22 de julio de 2014, mediante acuerdo CEAV/PLENO/2014/042/07, el Pleno emitió los Lineamientos de declaratoria de reconocimiento de la calidad de víctima, para atender, de manera específica, las solicitudes de registro a que refiere la fracción III, del artículo 101 de la LGV y que no requieren valoración de hechos por haber sido reconocida la víctima como tal, por el Ministerio Público.

Que las fracciones II, III, IV y V de artículo 101 de la LGV establecen otros supuestos en los que la solicitud de inscripción de datos en el RENAVI ingresa sin requerirse la valoración de hechos y para ello es necesario establecer condiciones operativas que favorezcan la rápida, efectiva y diferencial inscripción de los datos de víctimas al RENAVI.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la CEAV, todas las decisiones y funciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas son competencia originaria del Pleno, quien podrá delegar funciones en instancias, órganos, unidades administrativas y servidores públicos, de acuerdo a la Ley, el Reglamento u otras disposiciones legales.

Que dentro de las atribuciones de la Dirección General del RENAVI, se encuentra la de garantizar que la información que contengan las solicitudes sea debidamente integrada al registro nacional.

Que corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de conformidad con el artículo 35, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Víctimas, así como el artículo 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ejecutar los acuerdos que dicte el pleno de la Comisión.

Que por lo antes expuesto el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 88, fracciones II, XI, XXIII, XXVII; 95, fracción V; 96; 97; 98, párrafos primero y tercero; 101, párrafos primero y quinto, fracciones II, III, IV y V; 110, párrafo primero, fracción V y último párrafo, y 111 de la Ley General de Víctimas, así como los numerales 6, 7, 15 y 16, fracciones I, III y XIV del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, acordó, en su Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de noviembre del año en curso, que la delegación de la facultad que se indica, en el Director General del Registro Nacional de Víctimas se publique en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD QUE SE MENCIONA EN EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS

PRIMERO. A efecto de que el trámite de la asignación de folio en el registro se realice de manera rápida, efectiva y diferencial, se delega en el Director General del Registro Nacional de Víctimas la facultad para que reconozca la calidad de víctima y asiente los datos de las mismas (víctimas directas, indirectas y/o potenciales), en aquellos casos que no requieran valoración de hechos, conforme al artículo 101, fracciones II, III, IV y V de la Ley de la materia, y en los que la solicitud debidamente presentada cuente con el soporte documental correspondiente, en que se reconozca a la víctima tal carácter, en los siguientes supuestos:

- Cuando exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias o cautelares de carácter federal.
- Cuando la víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público de la Federación, por una autoridad judicial federal, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.
- Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia y el hecho victimizante sea de carácter federal.
- Cuando la autoridad federal responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

SEGUNDO. Siendo que el otorgamiento de la calidad de víctima es facultad originaria del Pleno, la delegación que por este acuerdo se realiza en el Director General del Registro Nacional de Víctimas no obsta para que el Pleno, a propuesta del Comisionado Presidente, conozca y otorgue el reconocimiento de víctima e instruya en estos casos, se realice la inscripción de datos en el Registro Nacional de Víctimas.

TERCERO. La facultad que se delega se deberá ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos, reglamentarios y normativos aplicables.

CUARTO. El Director General del Registro Nacional de Víctimas deberá informar al Pleno sobre los reconocimientos de calidad de víctima que realice en términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que antecede, así como sobre los registros correspondientes, en la siguiente Sesión del Pleno a la que haya hecho el registro de que se trate.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.- El Comisionado Presidente, **Sergio Jaime Rochín del Rincón.**- Rúbrica.

(R.- 405372)